

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 027-2016-GRDS/GRM
Fecha: 23 DE MARZO DEL 2016

VISTO:

El proveído del Informe N° 047-2016-PVR-GRDS/GR.MOQ., mediante el cual dispone proyectar Resolución Gerencial Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dicho artículo de la Ley establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 2946-2015-DRSM-DG-ASJU de fecha 02 de diciembre del 2015 el Director Regional de Salud de Moquegua, eleva al Gobierno Regional de Moquegua el recurso de apelación interpuesto por el administrado Aurelio Fernando Villegas Villegas, en contra de la Resolución Directoral N° 632-2015-DRSM-DG de fecha 28 de octubre del 2015, a fin de que en segunda instancia administrativa se resuelva de conformidad con el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, a través del numeral 1° de la referida Resolución Directoral N° 632-2015-DRSM-DG de fecha 18 de octubre del 2015 se declara infundada la solicitud de cumplimiento de pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por el mencionado administrado Aurelio Fernando Villegas Villegas de fecha 04 de diciembre del 2014, ingresado con Registro N° 8553-2015.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2015 el administrado Aurelio Fernando Villegas Villegas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 632-2015-DRSM-DG de fecha 28 de octubre del 2015, por no encontrarla con arreglo a ley, a fin de que el superior en grado sirva revocar en su totalidad dicha Resolución Directoral materia de apelación y reformándola declare fundada y se disponga el estricto cumplimiento del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 que fija como monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública la suma de S/. 300.00, según refiere el mencionado administrado.

Que el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación y deberán contener los requisitos de admisibilidad previsto por los artículos 113 y 211 de la Ley antes acotada, de la revisión de los actuados se aprecia que el recurso de apelación cuenta con los requisitos a que se refiere dichos artículos de la Ley N° 27444.

Que, de la evaluación de los actuados del recurso de impugnación se desprende que al administrado Aurelio Fernando Villegas Villegas, se le ha notificado la Resolución Directoral N° 632-2015-DRSM-DG, el 28 de octubre del 2015 conforme se aprecia en el cargo de notificación que corre a fojas 01 del expediente administrativo, y al haber interpuesto el administrado el recurso de apelación el 27 de noviembre del 2015, dicho recurso ha sido presentado fuera del plazo de 15 días hábiles que establece el citado artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el ato.

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en consecuencia habiendo interpuesto el administrado Aurelio Fernando Villegas Villegas, el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 632-2015-DRSM-DG, fuera del plazo de ley, el recurso de impugnación deviene inadmisibles por extemporáneo.

De conformidad con el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 41 literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2015-GRM/MOQ. y visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado Aurelio Fernando Villegas Villegas, en contra de la Resolución Directoral N° 632-2015-DRSM-DG de fecha 28 de octubre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que con la emisión de la presente resolución de dé por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218.2, literal b) de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 41 de la Ley N° 27867 y artículo 12 de la Ley N° 27783.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N ° 027-2016-GRDS/GRM
Fecha: 23 de marzo del 2016

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Salud de Moquegua y al administrado Aurelio Fernando Villegas Villegas a su domicilio real ubicado en la Av. 28 de julio U-7 del C.P.M. San Francisco – Moquegua o a su domicilio procesal sito en Calle Arequipa N° 261, primer piso – Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Eco. Henry César Quispe Vizcarra
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

HCQV/GRDS
PVR/ABOG